REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Sustanciación Nº 253

Sevilla - Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Reivindicatorio de Dominio
Demandante:	María Donelia Valderrama de Garay
Demandado:	Mónica Marcela Fajardo
Radicación:	2019-00318-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a incorporar el dictamen allegado por el profesional GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, y dejarlo a disposición de las partes en secretaría hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento respectiva, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del dictamen pericial, presentado por el Auxiliar de la Justicia (perito ingeniero especialista en avaluación) GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de dieciocho (18) folios fte y vto, se incorporará a este legajo expediental y se dejará a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia (dictamen pericial), en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, pues sobre este punto, no vacilará este sentenciador en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones, y en aras de obtener mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, por ello se deberá citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia programada.

El dictamen pericial se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso, de conformidad con el artículo 232 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el dictamen pericial, presentado por el auxiliar de la justicia (perito Ingeniero especialista en avaluación) GERMÁN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de dieciocho (18) folios fte y vto.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, el DICTAMEN PERICIAL hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad el Artículo 231 del Código General del Proceso. Para tal efecto comunicarse con este Despacho Judicial al 2198583, para remitírsele vía correo electrónico en forma íntegra el mencionado dictamen pericial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

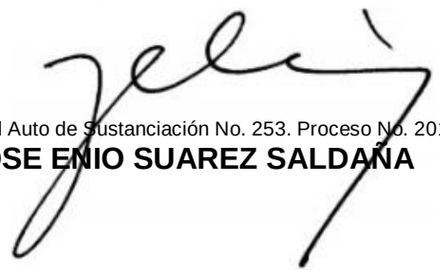

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 253. Proceso No. 2019-00318-00
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 139 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Car
E-mai **co**